

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00015-2018-GG/OSIPTEL**

Lima, 30 de enero de 2018

EXPEDIENTE	: N° 00001-2018-GG-GPRC/COV
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Acceso con Operador Móvil Virtual
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A. Incacel Móvil S.A. (antes Virgin Mobile Perú S.A.)

VISTOS:

- (i) El denominado “*Séptimo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por Parte de Operadores Móviles Virtuales*” (en adelante, el Séptimo Addendum), suscrito el 17 de noviembre de 2017, entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Incacel Móvil S.A. (en adelante, Incacel), mediante el cual: (i) modifican la cláusula décimo sexta del “*Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por Parte de Operadores Móviles Virtuales*” (en adelante, el Contrato Principal), aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000094-2016-GG/OSIPTEL, (ii) sustituyen el Anexo I- Condiciones Económicas- del Contrato Principal, e (iii) incorporan el Anexo IX- Certificado Anticorrupción- al Contrato Principal;
- (ii) El Memorando N° 00038-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Séptimo Addendum;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30083, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2013, se aprobó la Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), cuyo objeto es fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales, cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales que los soliciten comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al operador móvil virtual la prestación de servicios públicos móviles y deben ser presentados al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, el OSIPTEL) a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30083 establece que el OSIPTEL elaborará el marco normativo complementario aplicable a los operadores móviles virtuales, en los aspectos de su competencia señalados en la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, publicado el 04 de agosto de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

2015, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, en ese marco, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2016, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), que definen las condiciones y procedimientos que permiten el acceso de los operadores móviles virtuales a las redes de los operadores móviles con red, y complementan el marco normativo aplicable a la provisión del servicio público móvil por parte de los operadores móviles virtuales;

Que, las Normas Complementarias establecen en su artículo 29, numeral 29.1, que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre el operador móvil virtual y el operador móvil con red que comprendan los compromisos y obligaciones que se deriven de las referidas normas, constituyen acuerdos de acceso y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias;

Que, de otro lado, el artículo 32 de las Normas Complementarias establece que producido un contrato de acceso, o un acuerdo que modifica el mismo, el operador móvil virtual y el operador móvil con red procederán a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para que a través de una Resolución de Gerencia General emita un pronunciamiento escrito en el cual exprese su conformidad con el contrato, o exprese las modificaciones o adiciones que serán obligatoriamente incorporadas al mismo, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00094-2016-GG/OSIPTEL, del 18 de febrero de 2016, se aprobó el Contrato Principal, suscrito el 15 de octubre de 2015; y el denominado "*Primer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*", suscrito el 02 de febrero de 2016, entre las empresas concesionarias Telefónica y Virgin Mobile Perú S.A. (en adelante, Virgin Mobile); mediante los cuales se establecen las condiciones legales, técnicas y económicas para que Telefónica le brinde el acceso a Virgin Mobile para que ésta pueda ofrecer servicios minoristas como operador móvil virtual;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00521-2016-GG/OSIPTEL, del 21 de octubre de 2016, se aprobó el denominado "*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*" suscrito el 29 de setiembre de 2016, entre las empresas Telefónica y Virgin Mobile, mediante el cual las partes acuerdan incorporar al Contrato Principal el Anexo IX: Procedimiento para el bloqueo y desbloqueo de IMEIs de abonados, ante el caso de pérdida, robo o recuperación del equipo terminal;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00524-2016-GG/OSIPTEL, del 21 de octubre de 2016, se aprobó el denominado "*Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por Parte de Operadores Móviles Virtuales*" suscrito el 11 de octubre de 2016, entre las empresas Telefónica y Virgin Mobile, mediante el cual: (i) modifican algunas tarifas mayoristas y (ii) establecen las condiciones aplicables para el pago y la liquidación de las comunicaciones de los usuarios de Virgin Mobile con destino a la red del servicio de larga distancia de Telefónica. Cabe señalar que el referido Cuarto Addendum levanta las observaciones que fueron emitidas por el OSIPTEL, mediante Resolución de Gerencia General N° 00484-2016-GG/OSIPTEL al "*Segundo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 18 de agosto de 2016;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00032-2017-GG/OSIPTEL, del 16 de febrero de 2017, se aprobó el denominado “*Quinto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por Parte de Operadores Móviles Virtuales*” suscrito el 19 de diciembre de 2016, entre las empresas Telefónica y Virgin Mobile, mediante el cual: (i) modifican algunas tarifas mayoristas mediante una “*Revisión de Emergencia*” y (ii) establecen condiciones particulares para la “*Revisión Semestral*” de las mismas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00097-2017-GG/OSIPTEL, del 16 de mayo de 2017, se aprobó el denominado “*Sexto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por Parte de Operadores Móviles Virtuales*” suscrito el 30 de marzo de 2017, entre las empresas Telefónica y Virgin Mobile, mediante el cual sustituyen el Anexo I del Contrato Principal;

Que, con fecha 17 de octubre de 2017, se recibió la comunicación S/N a través de la cual se pone en conocimiento del OSIPTEL que el 12 de setiembre de 2017 se inscribió en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, entre otros aspectos, la modificación de la denominación social de la empresa Virgin Mobile, pasándose a denominar Incacel Movil S.A.;

Que, mediante carta TDP-0021-AG-GER-18, recibida el 04 de enero de 2018, Telefónica remitió al OSIPTEL el Séptimo Addendum referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS, suscrito el 17 de noviembre de 2017;

Que, de conformidad con el artículo 32 de las Normas Complementarias, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Séptimo Addendum presentado, al que se hace referencia en el numeral (i) de la sección VISTOS, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Séptimo Addendum presentado se adecúa a la normativa vigente en materia de acceso a los Operadores Móviles Virtuales; no obstante manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, resulta importante precisar que los acuerdos a los que libremente han arribado las partes en relación a las condiciones económicas, han sido resultado de las negociaciones entre ellas; por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 1363 del Código Civil que dispone que los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan, dichos pactos establecidos en el Séptimo Addendum, materia de pronunciamiento, sólo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito, no afectando así a terceros operadores;

Que, no obstante, se debe tener en cuenta que, dentro del marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas que el operador que le brinda el acceso le





otorgue a terceros en otra relación de acceso de iguales características;

Que, asimismo, en relación a las condiciones estipuladas en el citado Séptimo Addendum, resulta relevante aclarar que las mismas, no constituyen la posición institucional del OSIPTEL; por lo que se debe precisar que en concordancia con el marco normativo vigente, los términos de los referidos acuerdos, se adecuarán a las disposiciones normativas que emita este Organismo regulador y que le resulten aplicables;

Que, en ese sentido, en aplicación del artículo 43 de las Normas Complementarias se debe disponer la inclusión automática del Séptimo Addendum en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales, publicado en la página web institucional;

De conformidad con lo previsto en los artículos 32 de las Normas Complementarias y, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 de la referida norma; aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “*Séptimo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por Parte de Operadores Móviles Virtuales*” suscrito el 17 de noviembre de 2017, entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. e Incacel Móvil S.A., mediante el cual: (i) modifican la cláusula décimo sexta del “*Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por Parte de Operadores Móviles Virtuales*”, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000094-2016-GG/OSIPTEL, (ii) sustituyen el Anexo I- Condiciones Económicas, e (iii) incorporan el Anexo IX- Certificado Anticorrupción.

Artículo 2.- Los términos del addendum que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia, así como a las disposiciones que en materia de acceso sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Los términos del addendum a que hace referencia el Artículo 1 no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que en materia de acceso emita este organismo regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados. Asimismo, los términos del referido addendum se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Artículo 4.- Los términos y condiciones del addendum que se aprueba, sólo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y, no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; por lo que los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. e Incacel Móvil S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión del addendum que se aprueba mediante la presente resolución en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

